000074/2014

Esquel, de mayo de 2019.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

Para resolver el pedido de los Dres. M. F. A. D., L. D. y M. R., letrados de la demandada (fs. 999), quienes presentaron acuerdo en relación al porcentaje de honorarios que a cada uno corresponde, y regulados a dichos profesionales mediante Sentencia Definitiva Nº 16/2018 CANO (fs.932/943), y Sentencia STJ Nº 04/2019 (fs.980/994), en ambas decisiones impuestos a cargo del actor perdidoso.----------

------A fs. 1000 se solicitó se aclaren los términos de dicha presentación.-----

------Se presenta el Dr. M. R. (fs. 1001) a fin de renunciar a los honorarios regulados en primera instancia (punto IV. Sentencia Definitiva Nº 16/2018 CANO), a favor de las Dras. M. F. A. D. y L. D..----------

------En virtud de lo expuesto, debe establecerse individualmente los honorarios regulados.----------

------Conforme Sentencia Definitiva Nº 16/2018 CANO a los Dres. M. F. A. D., L. D. y M. R., se le regularon 60 Jus, por su actuación en la primera instancia. Asimismo, mediante Sentencia STJ Nº 04/2019 (punto 3º-fs.980/994) se le regularon al Dr. M. R., por la apelación, un 25% de los de primera instancia.----------

-------Conforme lo expuesto, y teniendo presente la renuncia efectuada a fs. 1001, aclarado el acuerdo al que los profesionales han arribado, y teniendo en cuenta las regulaciones ya efectuadas, debidamente fundadas, conforme Ley XIII Nº 4, corresponde estimar los honorarios de cada uno de los letrados intervinientes.----------

-----Por ello la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

------**1) ESTABLECER** los honorarios de las Dras. M. F. A. D. y L. D., regulados en conjunto y proporción de ley, en 30 Jus para cada una de ellas, con más el IVA si correspondiere, conforme el valor de la unidad arancelaria establecido en el punto IV de Sentencia Definitiva Nº 16/2018 CANO.--------

-------**2) ESTABLECER** los honorarios del Dr. M. R. en 15 Jus, en un todo de acuerdo con lo referido en los considerandos pertinentes.----------

-------**3) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE**.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -